

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1996

Nº 23,153

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-433

(De 14 de octubre de 1996)

"HABILITAR TEMPORALMENTE AREAS CERCADAS, ALEDAÑAS A LOS PUERTOS MARITIMOS A LA REPUBLICA DE PANAMA, DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO, CONTROL Y DESPACHO DE CARGA CONTENERIZADA" PAG 1

RESOLUCION Nº 704-04-425

(De 7 de octubre de 1996)

"MODIFICAR EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION Nº 704-04-205, DE 24 DE MAYO DE 1996, EL CUAL DEBERA DECIR EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS" PAG 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 05-12-96-AL

(De 2 de septiembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA FADELAG, S.A." PAG 4

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO Nº 01-96

(De 19 de julio de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y EDIFICACIONES ORTIZ, S.A." PAG 15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 37-96

(De 2 de agosto de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A." PAG 19

CONTRATO Nº 38-96

(De 18 de septiembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS S.A." PAG 23

CONTRATO Nº 39-96

(De 11 de septiembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y BAGATRAC, S.A." PAG 27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DE 27 DE JUNIO DE 1996

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICENCIADA MARIBLANCA STAFF EN CONTRA DE UNA FRASE CONTENIDA EN LA PARTE FINAL DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 212 DEL CODIGO DE LA FAMILIA." PAG 31

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-433

(De 14 de octubre de 1996)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales.**

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 5 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, otorga al Director General de Aduanas, potestad para desarrollar los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.30

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo p.g.o adelantado.

programas y poner en ejecución las normas para el cumplimiento de las labores relacionadas con la Administración, reconocimiento y control de los tributos aduaneros.

Que en ausencia de disposiciones legales que regulen el almacenamiento, control y despacho de carga contenerizada, se hace necesario crear un procedimiento que subsane esta ausencia normativa.

Que con el propósito de contribuir con el descongestionamiento de los puertos marítimos de la República dando facilidades a las agencias navieras y agentes de transporte, para agilizar el desarrollo de la actividad comercial, el Director General de Aduanas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habilitar temporalmente áreas cercadas, aledañas a los puertos marítimos a la República de Panamá, destinadas al almacenamiento, control y despacho de carga contenerizada.

SEGUNDO: Las empresas que soliciten la habilitación de que trata el artículo anterior, deberán hacerlo mediante memorial dirigido al Director General de Aduanas, a través de un abogado debidamente facultado para tal fin, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Acuerdo, contrato o Resolución donde la Autoridad Portuaria Nacional, autoriza a la empresa a usar un área determinada para almacenamiento de carga contenerizada.
- b) Depósito de Garantía no inferior a B/.25,000.00 el cual será emitido a nombre del Ministerio de Hacienda y Tesoro Contraloría General de la República.
- c) Copia autenticada de la Licencia Comercial que le permita dedicarse a esas actividades comerciales.
- d) Certificaciones del Registro Público donde conste la existencia de la empresa y quién es su Representante Legal.
- e) Certificaciones de no defraudación aduanera y no defraudación fiscal.

TERCERO: Presentada la documentación y encontrándola en debida forma, autorizar la solicitud formulada ante esta Dirección, la cual tendrá vigencia por un periodo igual a la del acuerdo, contrato o Resolución otorgada por la Autoridad Portuaria, a la empresa solicitante, y no podrá ser mayor al de la vigencia de la garantía.

CUARTO: Otorgada la solicitud de que tratan los artículos precedentes, se asignarán el (los) funcionario (s) aduanero (s) necesario (s) para la vigilancia, y control del local y se realizarán los trámites pertinentes para que se firme un contrato de vigilancia fiscal entre la empresa y EL ESTADO, a través de la Dirección General de Aduanas donde la empresa se comprometa de común acuerdo con EL ESTADO, al pago del salario, horas extras, viáticos y demás derechos del (los) funcionario (s) arriba indicado (s).

QUINTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

JAVIER CARRILLO G.
Secretario Ad-Hoc

RESOLUCION Nº 704-04-425
(De 7 de octubre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No.704-04-205, de 24 de mayo de 1996, se otorgó a la Empresa Manzanillo International Terminal Panamá, S.A., exoneración del impuesto de combustible en base a la ley 31 del 21 de diciembre de 1993 para ser utilizados en la operación y mantenimiento del Puerto de Manzanillo.

Que en el encabezado de la precitada Resolución, se colocó por error "El Ministro de Hacienda y Tesoro", cuando debió decir "El Director General de Aduanas".

Que se hace necesario hacer las correcciones de rigor, a fin de subsanar dicho error.

Por consiguiente, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

MODIFICAR el encabezado de la Resolución No.704-04-205, de 24 de mayo de 1996, el cual deberá decir "El Director General de Aduanas".

MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución No.704-04-205 de 24 de mayo de 1996.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusula Décima Tercera (13a) de la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, Artículo 534,

ordinal 5to del artículo 535, artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

HARMODIO M. RECUERO
Jefe del Depto. Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 05-12-96-AL
(De 2 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **MARIANELA MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, **EUDALDO DE LA GUARDIA A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-300-111, con domicilio en Llano Bonito, Calle 1ra., Juan Díaz, Local #16, de la Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la empresa **FADELAG, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha 125940, Rollo 12722, Imagen 138, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 11,814-96-J.D. fechada 01 de febrero de 1996, referente a la Licitación Pública No.61-95 (6-12-95) para la **ADICION A LA POLICLINICA DR. CARLOS N. BRIN (ALMACEN CENTRAL, SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y TRABAJO MANUAL)**, en base a la Requisición #17870 y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de **ADICION A LA POLICLINICA DR. CARLOS N. BRIN (ALMACEN CENTRAL, SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y TRABAJO MANUAL)**, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la

Licitación Pública No.61-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	PRECIO GLOBAL
1.PREPARACION DEL SITIO, DEMOLICION Y RELLENO	B/. 9,500.00
2.OBRAS CIVILES	93,100.00
3.OBRAS ELECTRICAS Y SIST. DE ALARMA	18,800.00
4.AIRE ACONDICIONADO	39,639.00
5.LETREROS Y SEÑALIZACIONES	3,000.00
6.OBRAS COMPLEMENTARIAS Muebles, plomería, pintura, cielo raso, pisos, ventanas y puertas.	<u>35,350 00</u>
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA	B/.199,389.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales

en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la **ADICION A LA POLICLINICA DR. CARLOS N. BRIN (ALMACEN CENTRAL, SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y TRABAJO MANUAL)**, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y a entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al

CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.199,389.00), dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector.

EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

No presentará ninguna cuenta, ni se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la **ADICION A LA POLICLINICA DR. CARLOS N. BRIN (ALMACEN CENTRAL, SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y TRABAJO MANUAL)**, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberá mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 04-02-1378-00----- expedida por COMPANIA NACIONAL DE/ **SEGUROS, S.A.** por 50/100 la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON/ que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la

misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No.04-04-1378-00 expedida por COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS/^{S.A.} por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.49,847.25) que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No.01-01-44997-0-N expedida por COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.199,389.00) correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No.06 01 5693 0 N expedida por COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a

cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato.

De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma

en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramiento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector

dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquel defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por

negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma excerta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-0-02-12-514-00(1995) del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.199.40), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.199,389.00).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 2 de septiembre 1996.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
MARIANELA MORALES A.
Directora General Encargada

EL CONTRATISTA
EUDALDO DE LA GUARDIA A.
Representante Legal

REFRENDO:
JOSE QUINTERO V.
Delegado de la Contraloría General
Contraloría General de la República
Panamá, República de Panamá, 23 de septiembre de 1996.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
CONTRATO Nº 01-96
(De 19 de julio de 1996)

Para la CONSTRUCCION DEL EDIFICIO LABORATORIO TALLER-CIVIL DEL CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE CHIRIQUI, ubicado en la Urbanización Lassonde, David, Provincia de Chiriquí.

Entre los suscritos a saber: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA** representada por el Ing. HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **LA U.T.P.**, y por la otra **EDIFICACIONES ORTIZ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, a la Ficha 123038, Rollo 12372, Imagen 053, representada en este acto por el Ingeniero **VICTOR ORTIZ**, con cédula de identidad personal No. 4-113-84, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** con base a la **SOLICITUD DE PRECIOS No. 01-96**, celebrada el día 12 de abril de 1996, en el Salón de Reuniones del Centro de Proyectos, Edificio de Administración, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la CONSTRUCCION DEL EDIFICIO LABORATORIO TALLER-CIVIL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, ubicado en el Centro Regional de Chiriquí, propiedad de la **LA U.T.P.**, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA U.T.P.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del período establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de LA U.T.P..
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA, al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por **LA U.T.P.**.

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en el Pliego de Cargos.
- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a **LA U.T.P.** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA U.T.P.** una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato y a cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, de seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene. En caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **LA U.T.P.**.
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que **LA U.T.P.** en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.

- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de LA U.T.P..
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta SOLICITUD DE PRECIOS hayan sido terminados y aceptados por LA U.T.P., a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- ñ. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, del aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por LA U.T.P. y que quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA** por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a LA U.T.P., dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- o. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de LA U.T.P., debidamente autorizados, basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente, a los **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por LA U.T.P..

Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- q. **EL CONTRATISTA** acepta indemnizar a LA U.T.P. con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobada por LA U.T.P., tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si LA U.T.P. así lo dispone, del último pago a **EL CONTRATISTA**.
- r. Tan pronto como sea posible, notificar a LA U.T.P. cualquier objeción por escrito dentro de un plazo de quince (15) días, siguientes a la firma del contrato.
- s. **EL CONTRATISTA** no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona,

firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de LA U.T.P..

- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de LA U.T.P., ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de LA U.T.P..

SEGUNDA: LA U.T.P. POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la obra la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS (B/.217,000.00)** cubiertos con fondos de la Partida Presupuestaria No. 1.95.1.1.9.02.01.512.
- b. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de LA U.T.P..

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de LA U.T.P..

EL CONTRATISTA se obliga adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

LA U.T.P. se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los documentos contenidos en la **SOLICITUD DE PRECIOS No. 01-96** incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA U.T.P. se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. **EL CONTRATISTA** le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y

llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente.

EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo, inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de resolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato, a los 19 días del mes de julio de 1996.

POR: LA U.T.P.
HECTOR M. MONTEMAYOR A.

POR: EL CONTRATISTA
Víctor Ortiz

REFRENDO:
Contraloría General de la República
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99

MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 37-96
(De 2 de agosto de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75,

Licencia Industrial Nº.6471 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº.27-96, para la **REHABILITACION DE LA CALLE CAIMITILLO - CENTRO** (Provincia de PANAMA), celebrado el día 2 de agosto de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **LA REHABILITACION DE LA CALLE CAIMITILLO - CENTRO** (Provincia de PANAMA), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tuberías de hormigón, construcción de cunetas en tierra y pavimentadas, colocación de material selecto y capabase, conformación de calzada, imprimación y doble sello, conformación de cunetas o zanjales de drenajes, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS 00/100, (B/.409,703.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.04.71.503.

SEXTO: **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO**, declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CIENTO POR CIENTO (50%)** del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.

FCGPC010310 de la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A., por DOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO CIENTO Y UN BALBOAS CON 50/100, (B/.204,851.50), válida hasta el 4 de enero de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. El letrero será colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a

las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;

3. La quiebra o Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir

o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.137.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.409.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de agosto de 1996.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO:
MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de septiembre de 1996

CONTRATO Nº 38-96
(De 18 de septiembre de 1996)

ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. DIEGO PARDO MILLAN, de ASFALTOS PANAMENOS, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 18 días del mes de septiembre de 1996.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, PROVINCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.31-96, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO PEDREGAL, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
En presencia de:

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del
Programa de Dinamización

EL CONTRATISTA
DIEGO E. PARDO MILLAN
Representante Legal de Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDANDO:
MARCOS BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá 9 de octubre de 1996

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 7 de octubre de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 28 de enero de 1997.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado (Anexo Nº.2).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.450.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.150.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son 30% del valor del contrato: B/.166,084.20.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.08.502, por la suma de B/.154,983.92

0.09.1.6.3.01.08.502, por la suma de B/.398,530.08

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ROGELIO KNIGHT.
DIRECCION: CALLE W PARQUE LEFEVRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.553,514.00.

EL ESTADO aportará la suma de B/.16,605.42, que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, formado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

LEB/GMG/edeg

CONTRATO Nº 39-96
(De 11 de septiembre de 1996)

BAGATRAC, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el Licdo. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. ALBERTO JURADO ROSALES, de BAGATRAC, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 11 días del mes de septiembre de 1996.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVNCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.

2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
- a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.29-96, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL DISTRITO SAN MIGUELITO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En presencia de:

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del
Programa de Dinamización

EL CONTRATISTA
ALBERTO JURADO ROSALES
Representante Legal de BAGATRAC, S.A.

REFRENDO:
MARCOS BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá 9 de octubre de 1996

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de	referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)	
- las Condiciones de Contrato	(1)	
- las Especificaciones Técnicas		
- los Planos		
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)	
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)	
- el Programa de Otros Contratistas	(8)	
- la Lista de Personal Clave	(9)	
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)	
- la Lista de Impuestos	(45)	
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43)	(49)
- el Ingeniero es		

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realicen mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 4 de octubre de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: FECHA PROBABLE 28 de FEBRERO de 1997.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado (Anexo Nº.2).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.510.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.170.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son 30% del valor del contrato: B/.180,639.75.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.08.502, por la suma de B/.168,597.10

0.09.1.6.3.01.08.502, por la suma de B/.433,535.40

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ING. JOSE I. BORRERO

DIRECCION: _

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO

DIRECCION: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.602,132.50.

EL ESTADO aportará la suma de B/.18,063.97, que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, formado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

LEB/GMG/edeg

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DE 27 DE JUNIO DE 1996

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z.

870-94 NEL

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICENCIADA MARIBLANCA STAFF EN CONTRA DE UNA FRASE CONTENIDA EN LA PARTE FINAL DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 212 DEL CODIGO DE LA FAMILIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

VISTOS:

La licenciada MARIBLANCA STAFF, actuando en su propio nombre y representación, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la frase "salvo que se trate

del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses;", contenida en la parte final del numeral 6 del artículo 212 de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia, porque infringe los artículo 19, 20 y 53 de la Constitución Nacional vigente.

Por admitida la demanda se corrió traslado al señor Procurador General de la Nación a fin de que emitiera concepto sobre la inconstitucionalidad demandada, como en efecto lo hizo mediante vista que corre de fojas 7 a 23.

Posteriormente, devuelto el expediente por el señor Procurador General de la Nación, se fijó en lista por el término de diez (10) días para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito, pero ninguna aprovecho dicho término señalado por la ley.

El Pleno de la Corte para poder decidir considera antes:

La demandante, conforme a los hechos expuestos en la demanda en estudio, acusa de inconstitucional la frase que dice: "salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses;", contenida en la parte final del numeral 6 del artículo 212 de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia, y el cual reza así:

"Numeral 6 del Artículo 212 del Código de la Familia dispone:

"Son causales de divorcio:

- 1.....
- 2.....
-

6. El abandono absoluto por parte

del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio han transcurrido por lo menos seis (6) meses, contados desde el día en que se originó la causal, salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses:...".

(El subrayado es nuestro),

El vicio de inconstitucionalidad lo hace consistir en que la frase impugnada, inserta en el transcrito artículo 212 de la precitada Ley 3 del 17 de mayo de 1994, viola el artículo 19, 20, y 53 de la Constitución Política que a la letra dicen:

"ARTICULO 19: No habrá fueros ni privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

"ARTICULO 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán,

asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que establezca en los tratados internacionales".

"ARTICULO 53: El matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley".

CONCEPTO DE LA INFRACCION CONSTITUCIONAL

SEGUN LA DEMANDADA

La demandante sostiene, en el concepto de la infracción constitucional que le atribuye a la frase impugnada, que la misma vulnera los artículos antes transcritos, lo cual sostiene de la siguiente manera:

Al exponer el concepto de infracción del artículo 19 de la Constitución nos expresa: "La violación consiste en que la frase acusada, establece un privilegio en favor de las mujeres embarazadas, discriminando a las que no están en esa condición....".

Al exponernos el concepto de infracción del artículo 20 de la Constitución Nacional lo manifiesta así: "La violación consiste en que el numeral impugnado, establece una desigualdad jurídica, en perjuicio no solamente de las mujeres que no se encuentran en esa condición, sino también de los hombres, infringiendo ello el principio constitucional de igualdad de todos los seres humanos ante la ley".

Finalmente al expresar el concepto de infracción del artículo 53 de la Constitución Nacional, establece lo siguiente: "La violación consiste en que al otorgarse a las mujeres embarazadas, un término menor para invocar la causal de abandono del marido de sus deberes de esposo o de padre, se está creando un privilegio que infringe la igualdad de derechos de ambos cónyuges para disolver el matrimonio de conformidad con la ley, lo que claramente viola el precepto constitucional contenido en el artículo 53 transcrito".

OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Acerca de la supuesta violación del Artículo 19 de la Constitución Nacional el Procurador General señala en la parte medular de la Vista, lo siguiente:

Cuando la frase, refiriéndose a la causal de abandono, "salvo que se trate del abandono de la mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses", contenida en el ordinal 6o. del artículo 212 del Código de la Familia, establece un término de tres meses, como una excepción, al término de seis meses, en favor de la mujer embarazada, no se confiere un fuero o privilegio personal concedido a título personal, lo que establece, conforme a la jurisprudencia citada en párrafos anteriores, son fueros o privilegios a determinadas ciudadanas (mujeres en estado de embarazo) que no están prohibidos por la normativa constitucional, sino por el contrario están avaladas por la misma, y no por su calidad de mujeres, sino por su

status especial de mujer embarazada, que representa la fase primigenia del ser humano, condición protegida constitucionalmente por nuestro ordenamiento supremo.

La razón de ser de la excepción, hoy alegada de inconstitucional, a juicio de esta Procuraduría, tiene sus raíces, precisamente en la protección no de la mujer en sí, sino de la mujer en estado grávido, que lleva dentro de su vientre el producto de la concepción, en plena formación. Y una vez nacido el menor, el Estado se mantiene vigilante en la salud física, mental y moral del mismo, garantizando su derecho a los alimentos, salud, educación y a la previsión social....".

En lo referente al artículo 20 el Procurador General manifestó:

"...

La maternidad, y específicamente el embarazo, es una circunstancia especial, que genera fueros y privilegios, no a título

personal de la mujer en estado de embarazo como mujer, sino en favor de la mujer que se encuentre en esa situación (embarazo).

La igualdad jurídica, ante la

ley "en su acepción objetiva, condiciona todo nuestro ordenamiento e implica una aplicación uniforme de la ley ante supuestos fácticos iguales o semejantes" (Fallo de 18 de agosto de 1994, Gaceta Oficial 22,684 de 16 de diciembre de 1994, pág. 10 y 11).

El supuesto fáctico de una mujer en estado de embarazo no es el mismo que el de una mujer que no lo está. Igualmente ocurre que el supuesto fáctico de una mujer en estado de embarazo no es igual que el cónyuge (hombre).

Repetimos, entonces, en la presente infracción alegada, que cuando la última frase del ordinal 6o del artículo 212 del Código de la Familia, dispone que el abandono como causal de divorcio si se trata de mujer embarazada puede ser alegado para disolver el vínculo matrimonial a los tres meses y no a los seis, como es la regla general, lo que establece es un fuero o privilegio en favor de una determinada mujer embarazada, situación que no prohíbe nuestra Carta Magna, sino que está avalada por la misma.

Finalmente, acerca del artículo 53 de la Constitución Nacional, el representante del Ministerio Público señala:

Habiendo entonces delimitado, a nuestro juicio, en párrafos anteriores el alcance y sentido de la última frase del ordinal 6o. del artículo 212 del Código de la Familia, podemos afirmar que el mismo existe en desarrollo y la aplicación del principio constitucional de protección a la maternidad contenida en el Artículo 52 ídem.

Entonces, no existe un privilegio o una desigualdad jurídica entre ambos cónyuges, sino que simplemente la ley, en desarrollo y aplicación de la Constitución Nacional, ha conferido a la mujer embarazada, un privilegio no de tipo personal o a título personal, sino en favor de todas las que se encuentran en este status.

CRITERIO DE LA CORTE

El Pleno de la Corte al realizar un análisis sobre la demanda interpuesta por la licenciada MARIBLANCA STAFF, del numeral 6o del artículo 212 del Código de la Familia, confrontado con el artículo 19, 20 y 53 de nuestra Carta Magna, arriba a la siguiente conclusión:

La frase atacada como inconstitucional es: "salvo que se trate de abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses", y la demandante señala de manera clara que esta frase es violatoria de los principios constitucionales que consagran los artículos 19, 20, y 53 de la Constitución Nacional.

Antes de establecer si existe o no violación de los artículos antes señalados deseamos establecer un punto importante:

El embarazo es una condición exclusiva de la mujer, el hombre por razones naturales y biológicas no puede adquirirla. El Pleno necesita dejar claro esta concreta situación, dado que es fácilmente deducible, que el hombre, no puede estar inserto en el presupuesto de hecho previsto en la norma, sino sólo las mujeres, y no solamente las mujeres, sino precisamente aquella que se encuentran en la situación de gravidez.

La demandante ha establecido que la parte final del numeral antes transcrito es inconstitucional porque se está favoreciendo a la mujer en estado de gestación, y se está discriminando a la mujer que no está en esa condición, al igual que al hombre. Confronta la norma (art. 212 del Código de la Familia) con tres artículos de la constitución.

Con respecto a el artículo 19 de la Constitución Nacional, el Pleno considera que no ha sido violado. Esta norma establece que no habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas. La corte ha sostenido de manera uniforme que esta norma sólo puede ser atacada de inconstitucional si favorece a determinada persona, a título personal e individual.

La Corte en sentencia del 28 de diciembre de 1993, al analizar el artículo 19, se refiere a la obra del Doctor CESAR QUINTERO, Derecho Constitucional, y en su parte medular expone lo siguiente:

Todo lo expuesto indica que la Constitución no prohíbe que haya o se establezcan distinciones entre los habitantes del Estado. Lo que prohíbe, pues, es que haya distingos. Y esto nos lleva, por fin, a precisar este término. El distingo entraña una limitación o restricción injusta; un trato desfavorable para

determinadas personas que, en principio, se hallan en la misma situación que otras que, sin embargo, reciben un trato favorable. El concepto de distingo SE IDENTIFICA, así, con el de discriminación, el cual, no obstante ser un neologismo quizá exprese mejor la idea que hemos tratado de explicar. Pues, el

término discriminación, muy usado en otros idiomas, significa distinción injusta e injuriosa.

Esto es, pues, lo que el artículo que examinamos prohíbe, o sea que las normas legales establezcan, o las autoridades públicas practiquen, un tratamiento desfavorable contra cualquier persona por la sola razón de su raza, nacimiento, clase social,

sexo, religión o ideas políticas.

Toda esta larga exposición nos lleva a concluir que el principio de la igualdad ante la ley consiste, como ha dicho más de una vez la Corte Suprema de la Argentina, "en que no se establezca excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias".

En cuanto al artículo 20 de la Constitución Nacional, la Corte considera que el mismo no ha sido violado. Esta norma recoge el principio de igualdad ante la ley.

La Corte en reiterados fallos se ha pronunciado sobre el alcance de la referida norma y ha establecido que dicho principio, implica una aplicación uniforme de la ley ante circunstancias similares.

El Pleno de la Corte Suprema, en fallo del 18 de agosto de 1995, cita un fallo del 16 de marzo 1948, en el que al referirse a la igualdad ante la ley establece:

"...el principio de igualdad ante la ley no es una norma absoluta, sino que esta subordinada a necesidades sociales. Significa igualdad de oportunidades bajo circunstancias iguales"

"...el principio de igualdad ante la ley, opera en un ámbito de efectos relativos por encontrarse sujeto a la desigualdad que entraña el interés jurídico de las partes en el proceso"..."

El artículo 52 de nuestra carta Fundamental, consagra la protección que el Estado debe darle a el matrimonio, la maternidad y a la familia.

De lo anterior se desprende que es deber del estado velar por la salud física, mental y moral de los menores, al igual que garantizar los derechos de éstos a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y previsión sociales.

El artículo 212 del Código de la Familia establece entre las causales de divorcio, el numeral 69 que ha sido atacado de inconstitucional, en lo referente a su parte final, el numeral aludido es del tenor siguiente:

6. El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio han transcurrido por lo menos seis

(6) meses, contados desde el día en que se originó la causal, salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses;...”.

De la lectura del numeral 6º del referido artículo, se colige que el mismo es una norma proteccionista, es decir, tiene como finalidad brindarle a la mujer embarazada un derecho frente a una situación de abandono por parte de su cónyuge; para cumplir con uno de los deberes del estado que consagra el artículo 52, los cuales son la protección del matrimonio, la maternidad y la familia.

En lo referente al artículo 53 de la nuestra Carta Magna, considera el Pleno que de ninguna manera ha sido violado, y esto es así dado que con la excepción a que alude el numeral 6º del artículo 212, en su parte final, no se está favoreciendo a un cónyuge, así como tampoco está estableciendo una desigualdad jurídica. Lo que la norma busca es asegurar que la mujer en estado grávido y su futura prole, no sean tan afectados por el abandono del marido, es decir se trata de una norma de protección a la maternidad, que es la finalidad del artículo 52. Al ser en los seres humanos el período de gestación de nueve (9) meses, la mujer que este en estado de gestación, no puede esperar seis (6) meses para alegar la causal de abandono por parte de su cónyuge, dado que ella, a diferencia de las mujeres en estado normal, requiere una pronta estabilidad, no sólo emocional sino también económica, de allí que se establezca en el numeral 6º del artículo 212, que las mujeres que se encuentren embarazadas pueden pedir la disolución de vínculo matrimonial a los tres (3) meses y no a los seis (6), como es la regla general.

Como consecuencia, de lo anteriormente expuesto el Pleno concluye que la norma aludida por la demandante, (212, numeral 6º, del Código de la Familia), no viola nuestra Carta Fundamental.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, la frase contenida en la parte final del numeral 6º del artículo 212 del Código de la Familia.

Notifíquese.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS MUÑOZ POPE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

AVISOS

AVISO

Yo, **TANG KAM YEE**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal número N-17-975, por este medio hago saber al público en general que a partir del día 1º de octubre de 1996 he traspasado en venta mi establecimiento comercial denominado **"BODEGA, SUPER MERCADO Y RESTAURANTE FRANCISCO"**, ubicado en calle 16 Federico Boyd Nº 1519, al señor Huang Guojie, con cédula N-17-936.

Tang Kam Yee
Céd. N-17-975
L-037-826-35
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace de conocimiento público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado **SATURNO'S PRECISION CUT** ubicado en Calle 71 Este San Francisco de propiedad de **HERMINIO SATURNO**, ha sido vendido a la sociedad **HERSATUR, S.A.** inscrita a la Ficha 317018, Rollo 50065, Imagen 95.

HERMINIO SATURNO
Propietario
L-037-889-90
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio al público que he traspasado mi negocio denominado **RESTAURANTE 2X3** ubicado en Vía Boyd Rusveit y entrada urbanización La

Cabima, Corregimiento de Las Cumbres, a la señora Gan Yee Mo Chen, con cédula de identidad PE-10-1696, amparado con la Licencia Comercial Tipo número 24532 Fdo. Teresa Guerra Camaño
Céd. 8-238-602
L-037-922-74
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.681 del 8 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 273774, Rollo 51640, imagen 0051 el día 14 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AGORI S.A."** Panamá, 16 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.617 del 4 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 67559, Rollo 51584, Imagen 0034 el día 9 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALZARA INVERSIONES S.A."** Panamá, 11 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.571 del 3 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 311005, Rollo 51626, Imagen 0002 el día 11 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COMATOL TRADE INC."** Panamá, 15 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.753 del 11 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 98219, Rollo 51665, Imagen 0080 el día 16 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DELLARE INVESTMENTS S.A."** Panamá, 21 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.676 del 8 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

273775, Rollo 51695, Imagen 0018 el día 17 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FUSTOR S.A."** Panamá, 21 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.640 del 7 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 250410, Rollo 51645, Imagen 0048 el día 15 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HERITAGE INTERNATIONAL S.A."** Panamá, 18 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.672 del 8 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 289094, Rollo 51667, Imagen 0093 el día 16 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LANTOR INC."** Panamá, 21 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.572 del 3 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 194235, Rollo 51593, Imagen 0024 el día 10 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"OPERAL DEVELOPMENTS INC."** Panamá, 21 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.607 del 4 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 66481, Rollo 51593, Imagen 0017 el día 10 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PIL POLYCOATING INDUSTRIES INC."** Panamá, 21 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.484 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219150, Rollo 51536, Imagen 0024 el día 7 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TWINERGY FINANCE INC."** Panamá, 9 de octubre de 1996
L-037-938-98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.523 del 1 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 120970, Rollo 51591, Imagen 0112 el día 10 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VANCEBURY COMPANY S.A."** Panamá, 14 de octubre de 1996
L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.680 del 8 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 273776, Rollo 51629, Imagen 0023 el día 14 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"WADLEN S.A."** Panamá, 15 de octubre de 1996
L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.793 del 14 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 216513, Rollo 51727, Imagen 0017 el día 21 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta

la sociedad anónima denominada **"WOODWIN FINANCIAL CORP."** L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.491 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 174469, Rollo 51547, Imagen 0027 el día 7 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"WOTAN FINANCIAL INVESTMENTS S.A."** L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.490 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 174468, Rollo 51547, Imagen 0074 el día 7 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SIEGFRIED INVESTMENTS S.A."** L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.492 del 30 de septiembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 290024 Rollo 51537, Imagen 00554 el día 7 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MONTE STELLO SHIPPING INC."** L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública Nº 6.544 del 2 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 282405, Rollo 51549, Imagen 0040 el día 7 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SHERBROOKE PROPERTIES CORP."** L-037-939-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.624 del 4 de octubre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 060108, Rollo 51638, Imagen 0021 el día 14 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PACIFIC RUBY S.A."** L-037-939-45
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO 380-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER.
Que el señor (a) **EMIGDIO CANTO VASQUEZ**, vecino (a)

de Acilita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-2155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0994, según plano aprobado Nº 906-01-8754 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 2024.33 M2, ubicada en Acilita,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Acilita, carretera de asfalto a Llano Grande y Acilita. SUR: Jorge Vega. ESTE: Carretera de asfalto a Llano Grande y Acilita. OESTE: Río Acilita. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, o en la corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de septiembre de 1996.
ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador

L-036-719-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO 382-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEONILA MADRID DE GONZALEZ**, vecino (a) de Llano de la Cruz, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2594 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2701, según plano aprobado Nº 903-02-9417 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1271.17 M2, que forma parte de la finca 7084, inscrita al Tomo 799, Folio 226, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano de la Cruz, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raquel Pérez. SUR: Callejón de 5.00 Mts. de ancho a otros lotes. ESTE: Camiono de 7.50 Mts. de ancho al Perú. OESTE: Piedad Pérez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario

Sustanciador
L-036-502-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO 399-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ MARIA PEREZ DE PINO**, vecino (a) de Cardenilla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9596, según plano aprobado Nº 901-01-9101 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 9192.48 M2, ubicada en Cardenilla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a Palito Verde y Cardenilla, Enrique Valencia. SUR: Camino de tierra a Palito Verde y a otros lotes de 10.00 mts. de ancho, Raúl Aguilar. ESTE: Enrique Valencia, Raúl Aguilar y Quebrada Barrero. OESTE: Camino de tierra y Ricardo Aguilar Guevara. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, o en la

corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario

Sustanciador
L-036-690-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO 403-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LORENZO SANCHEZ QUINTERO Y OTRA**, vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de Cabecera Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-2041, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2408, según plano aprobado Nº 906-03-9465 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 0730.50 M2, ubicada en Los Martínez Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de 25.00 mts. de ancho a Los Martínez a Los Castillos a Los Pérez. SUR: Máximo Vega. ESTE: Callejón de 7.5 metros que conduce a El Cercado a Los Castillos a Los Pérez. OESTE: Margarita Martínez, Andrés Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario

Sustanciador
L-036-747-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 - VERAGUAS
EDICTO 408-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFONSO MURILLO DE LEON**, vecino (a) de Los Leones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-112-1609, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9215, según plano aprobado Nº 906-01-7425 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 7263.83 M2, ubicada en Los Leones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Concepción Castillo y otros. SUR: Area pública (Turbina) - camino de Río de Jesús al Cercado. ESTE: Nicolás F. Castillo C..

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciséis días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario

Sustanciador
L-036-886-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 037-DRA-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOLIVAR SEGUNDO RODRIGUEZ ROJAS**, vecino (a) de Barrio Balboa, del corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-17-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-006-96, según plano aprobado Nº 806-08-12098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 416.565 M2, que forma parte de la Finca Nº 671 inscrita al Tomo 14 Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Gil De León. SUR: Daniel Alcides Pachay. ESTE: Calle de tierra 15 mts. a Llano Largo y a calle principal. OESTE: Concepción González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de abril de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-037-889-82
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-052-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIU WEI GUANG**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-58047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-264-85 de 8 de noviembre 1985, según plano aprobado Nº 807-15-12165 de 1º abril de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0915.89 M2, que forma parte de la Finca Nº 6420 inscrita al Tomo 206 Folio Nº 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Camarena González. SUR: Marcelino Bonilla. ESTE: Hipólito Murillo Castro, Concepción Guerrero Fernández. OESTE: Servidumbre de 5.00 metros hacia calle principal y hacia la calle circunvalación. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de junio de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-796-58
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRICHI
EDICTO 253-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR NELSON SERRANO TAPIA**, vecino (a) de Portachuelo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0140, según plano aprobado Nº 405-01-13668, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1402.27 M2, ubicado en Portachuelo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Vargas. SUR: Waldo Martínez, José M. Pitty. ESTE: Jorge Acosta, Florencio Serrano, Rogelio Batista. OESTE: Cruz Batista, Josefa Batista. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-035-644-69
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION CHIRICHI
EDICTO 262-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO MOLINA GONZALEZ**, vecino (a) de Boquerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-3960 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0091, según plano aprobado Nº 402-01-13685, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,105.28 M2, ubicado en Boquerón Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Erika Yajaira Domínguez Martínez. SUR: Ricardo A. Sittón. ESTE: Ricardo A. Sittón. OESTE: María Félix Jurado, callejón. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-066-27
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 263-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIKA YAJAIRA DOMINGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Boquerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-449-182 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0090, según plano aprobado Nº 402-01-13686, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,219.89 M2, ubicado en Boquerón Sur, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Américo Rodríguez J. SUR: Antonio Molina González. ESTE: Ricardo A. Sittón. OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

4 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-035-066-43
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 283-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN ELIAS GIRON CEDENO**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-996 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-18146, según plano aprobado Nº 47-01-8971, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 6523.56 M2, ubicado en Cerro Sabana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rubén Elías Girón Urriola, servidumbre, Abel Miranda B. SUR: Ladislao Guerra, Porfirio Ríos. ESTE: Abel Miranda B., Porfirio Ríos. OESTE: Rubén Elías Girón Urriola, Ladislao Guerra. Para los efectos

legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-036-185-35
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 283-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GASPARINO ANTONIO BARROSO GUERRA**, vecino (a) de Paraíso, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-288-14 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0118, según plano aprobado Nº 4052-06-13600, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 1391.16 M2, ubicado en Paraíso, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Medin Barroso V.

SUR: Gasparino Barroso, servidumbre. ESTE: Gasparino Barroso, Río Piedra. OESTE: Quebrada Paraíso, Darío A. Morales. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-036-009-14
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 -
CHIRIQUI
EDICTO 284-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALMA ELIZABETH URRIOLA DE GIRON**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-336 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-20510, según plano aprobado Nº 47-01-8972, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 6309.07 M2, ubicado en Cerro Sabana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre, Abel Miranda B. SUR: Rubén Elías Girón Urriola, Rubén Elías Girón Cedeno, Abel Miranda B. ESTE: Abel Miranda B. OESTE: Abel Miranda B., Rubén Elías Girón Urriola.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-035-185-27
Unica Publicación R